

AUTO No. 0092 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor YEINER CARVAJAL PÉREZ, Integrante Grupo de Protección Ambiental y Recursos Naturales DEBOL de la Policía Nacional, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 355 de fecha 27 de enero de 2025, CAR Un (01) Canario de la especie (Ave Tumba Yegua), los cuales fueron incautados al particular: señor AUDIE JOSE GALLEGU PEDROZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.239.822 de Magangué Bolívar, incautados en el sector calle 20 carrera 23 barrio Pastrana del Municipio de Magangué Bolívar, con el fin que los funcionarios del área de fauna de la CSB hagan la respectiva recepción y valoración biológica y veterinaria del espécimen de fauna silvestre y hacer disposición final.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 010 de fecha 28 de enero de 2025 el cual establece la siguiente conceptualización:

“CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA.

Recibido el individuo y realizada la valoración medico veterinaria, biológica y zootécnica se puede conceptualizar que:

*El individuo recibido por La Policía Nacional, corresponde evidentemente a un ave Tumba Yegua o Pinzón Cabecilistado (*Arremonops conirostris*).*

- *Al realizar la valoración médica veterinaria, se pudo evidenciar que el ave Tumba Yegua o Pinzón Cabecilistado (*Arremonops conirostris*), no presenta lesiones físicas que pongan en riesgo su supervivencia, se identificó que la condición nutricional es buena; no está deshidratada, se observa que fisiológicamente está dentro de los parámetros normales, responde a los estímulos y se encuentra en actitud de alerta.*
- *A partir de la valoración se determinó que el ave no conserva todos los instintos de un animal silvestre, sugiriendo su ubicación en el menor tiempo posible, en las instalaciones del predio Villa Ginna, para iniciar un proceso de adaptación y recuperación de su autonomía de vuelo, para luego iniciar un proceso de liberación.*

Teniendo en cuenta el decomiso preventivo, Acta de Incautación, y Registro de Cadena de Custodia, se sugiere a la oficina de Secretaría General iniciar el proceso sancionatorio ambiental correspondiente, de acuerdo a lo que establece la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes, por el aprovechamiento ilícito de productos o subproductos de la fauna silvestre.

El respectivo Concepto Técnico es presentado a la Subdirección de Gestión Ambiental - CSB para su conocimiento y fines pertinentes.

Producto	Nombre Común	Nombre Científico	Concepto Técnico
-----------------	---------------------	--------------------------	-------------------------



Individuo Vivo (1)	Tumba Yegua	Arremonops conirostris	010 de 28/01/2025
-----------------------	-------------	------------------------	-------------------

REGISTRO FOTOGRAFICO



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

“(…)

Artículo 52. *DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS.* “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

3. *Destrucción, incineración y/o inutilización.* En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.

(…)”.

Teniendo en cuenta que a partir de la valoración biológica y veterinaria se determinó que el ave Tumba Yegua o Pinzón Cabecilistado (*Arremonops conirostris*) no conserva todos los instintos de un animal silvestre, sugiriendo su ubicación en el menor tiempo posible, en las instalaciones del predio Villa Ginna,

del Municipio de Magangué Bolívar, para iniciar un proceso de adaptación y recuperación de su autonomía de vuelo, para luego iniciar un proceso de liberación

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar Un (01) ave Tumba Yegua o Pinzón Cabecilistado (*Arremonops conirostris*) en la Finca Villa Ginna del Municipio de Magangué Bolívar, sitio que cuenta características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación Traslado de Un (01) ave Tumba Yegua o Pinzón Cabecilistado (*Arremonops conirostris*). De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009."

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB.

Exp. 2025-018

Proyecto: JMR. Asesor Jurídico Externo. CSB

Revisó: Sandra Diaz Pineda- Secretaria General CSB